

estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el setenta y cinco por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, S. A.», proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por el «Bank of Tokyo International Limited», de Londres, por importe de treinta millones de dólares USA o su contravalor en marcos alemanes, francos suizos o yens japoneses, con cláusula «multidivisa», cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo del Ministerio de Economía de tres de junio de mil novecientos ochenta, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—Los fondos obtenidos con la presente operación de préstamo deberán destinarse, en cuanto a la parte cuya garantía se autoriza, a los siguientes fines: Ciento veintisiete coma siete millones de pesetas se destinarán a la construcción de la primera fase de la autopista Campomanes-León y el resto a la construcción de la segunda fase de dicha autopista.

Artículo tercero.—La garantía estatal, autorizada con arreglo a lo prevenido en los artículos anteriores, se aplicará a la parte del préstamo comprendida en las seis últimas cuotas de amortización, que no podrán superar el setenta y cinco por ciento de la cuantía total del préstamo.

Artículo cuarto.—La Sociedad concesionaria deberá tener en cuenta, en todo caso, la necesidad de obtener la autorización de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, en la forma y a los efectos establecidos en el acuerdo del Ministerio de Economía de tres de junio de mil novecientos ochenta.

Artículo quinto.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo sexto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la Autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo séptimo.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

13279 REAL DECRETO 1237/1980, de 20 de junio, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 50 por 100 de la operación de préstamo por importe total de 50 millones de francos suizos, proyectada por «Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», con un grupo de Bancos encabezado por «United International Bank Limited», de Londres.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio, en relación con el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de junio; Decreto quinientos cuarenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de diez de junio de mil novecientos sesenta y siete, en relación con lo establecido por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado, y aquéllos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el cincuenta por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Europistas, Concesionaria Española, S. A.», proyecta concertar con un grupo de

Bancos encabezado por «United International Bank Limited», de Londres, por importe total de cincuenta millones de francos suizos, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo del Ministerio de Economía de cuatro de junio de mil novecientos ochenta, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—Los fondos obtenidos con la presente operación de préstamo deberán destinarse, en cuanto a la parte cuya garantía se autoriza, a los fines previstos en el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio; Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de junio; Orden de 10 de junio de mil novecientos sesenta y siete y Decreto quinientos cuarenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo.

Artículo tercero.—La garantía estatal, autorizada con arreglo a lo prevenido en los artículos anteriores, se aplicará a la parte del préstamo comprendida en las seis últimas cuotas de amortización, que no podrán superar el cincuenta por ciento de la cuantía total del préstamo.

Artículo cuarto.—La Sociedad concesionaria deberá tener en cuenta, en todo caso, la necesidad de obtener la autorización de la Delegación del Gobierno, en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, en la forma y a los efectos establecidos en el acuerdo del Ministerio de Economía de cuatro de junio de mil novecientos ochenta.

Artículo quinto.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea otorgado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo sexto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo séptimo.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

13280 ORDEN de 14 de febrero de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Previsión Aseguradora y Sanitaria, S. A.» (PREVIASA) (C-161) para operar en el ramo de enfermedad (subsídios).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Previsión Aseguradora y Sanitaria, S. A.» (PREVIASA) (C-161), en solicitud de autorización para operar en el ramo de enfermedad (subsídios), y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, tabla de baremos y dos suplementos relativos a tratamiento por accidentes laborales, profesionales y los amparados por el seguro obligatorio de automóviles y a internamiento en U. C. I. o U. V. I., bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

13281 ORDEN de 14 de febrero de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Compañía General Aseguradora de Orléans, S. A.» (C-540), para operar en el ramo de crédito y caución, en la modalidad de seguro de garantía en las obligaciones contraídas con las autoridades aduaneras, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.